

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Ocho (08) de Febrero de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por sustanciar. Sírvasse proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Ocho (08) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 120

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, obra memorial mediante el cual la parte ejecutada allega sustitución poder otorgada por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO en su calidad de Representante Legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, identificada con Nit. No. 900.253.759-1, Apoderado General de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Revisado el expediente se observa que mediante Auto interlocutorio N° 1972 del 18 de octubre de 2016, el Despacho se pronunció respecto de la misma solicitud, reconociendo personería y aceptando la sustitución, por lo cual se abstendrá de resolver lo peticionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de resolver la solicitud presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

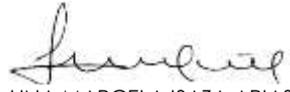


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

EJECUTIVO
DTE: JORGE HERNANDO ECHEVERRY URBINA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2016-00582-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 009
De hoy 09 de febrero de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Ocho (08) de febrero de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 122

Popayán, ocho (08) de febrero de dos mil Veintidós (2022).

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual la parte ejecutante informa ante el requerimiento efectuado por el Despacho que a la fecha la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, no ha realizado el pago de las mesadas del incremento del 14% generadas desde agosto del 2013 hasta febrero del 2015 y el valor de las costas del proceso ordinario Laboral de Única Instancia por el valor de \$3.184.956, como quedo aprobado mediante auto Interlocutorio No.2976 del 30 septiembre del 2015 notificado el 01 octubre del 2015.

Por lo anterior, el Despacho se abstendrá de terminar el proceso, toda vez que aún falta un saldo por pagar como lo indico el ejecutante.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

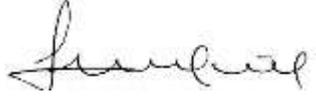


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

EJECUTIVO
DTE: JESUS LEONIDAS ALOS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2015-00621-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.009
De hoy 09 de febrero de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Ocho (08) de febrero del dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, ocho (08) de febrero del dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 170

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede obra memorial allegado por la parte ejecutante mediante el cual solicita la entrega del título No. 469180000619164 por valor de \$ 431.929.

Revisados los depósitos judiciales constituidos a favor del despacho, se constata que solamente obra el título judicial N° 469180000517570 por valor de \$ 200.000, el cual corresponde a costas procesales, por lo tanto y como quiera que el apoderado cuenta con la facultad de recibir, tal y como se verifica el memorial poder adjunto en el expediente, se ordenará cancelar el depósito mencionado a favor Dr. JAIME HUMBERTO VILLEGAS RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.266.733 de Pitalito- Huila, portador de la T.P. 181.321 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir, según poder otorgado.

Por el expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito judicial No. 469180000517570 por valor de \$ 200.000, a favor del apoderado del ejecutante, Dr. JAIME HUMBERTO VILLEGAS RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.266.733 de Pitalito- Huila, portador de la T.P. 181.321 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir, según poder otorgado.

Ejecutivo
RAD: 2015-00923-00
DTE: EFRAIN ALBERTO - FAJARDO ARCINIEGAS
DDO: COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 009
De hoy 09 de febrero de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, ocho (08) de febrero de dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 169

Por escrito obrante a través de correo electrónico, el apoderado de la parte ejecutante solicita la entrega del depósito judicial No. 46918000619163, por valor \$ 143.088

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en este Despacho reposa el depósito judicial No. 469180000619641 por valor de \$ 143.088 en favor del ejecutante con el cual se cancela el total del crédito, se expedirá orden de pago a favor del apoderado del demandante, Dr. JAIME HUMBERTO VILLEGAS RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.266.733 de Pitalito- Huila, portador de la T.P. 181.321 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir, según poder otorgado.

Aunado a lo anterior, y como quiera que con la entrega del depósito se cumple íntegramente la acreencia adeuda por Colpensiones, se ordenara terminar el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con los dispuesto en el Art. 461 del CGP.

Por lo expuesto, El Juzgado Municipal de pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito judicial No. 469180000619641 por valor de \$ 143.088, a favor del apoderado del ejecutante, Dr. JAIME HUMBERTO VILLEGAS RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.266.733 de Pitalito- Huila, portador de la T.P. 181.321 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir, según poder otorgado.

Ejecutivo
DTE: ALVARO ARTURO HORMAZA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2015-00945-00

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares oportunamente decretadas y practicadas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia ARCHIVESE el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 009
De hoy 09 de febrero de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

Ejecutivo
DTE: ALVARO ARTURO HORMAZA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2015-00945-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 10 de febrero de 2022

Oficio No. 123

Señores BANCO DAVIVIENDA y BANCO AGRARIO
Popayán, Cauca

EJECUTANTE: ALVARO ARTURO HORMAZA C.C. 5.200.557
EJECUTADO: COLPENSIONES NIT. No. 900.336.004-7
Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL: E-2015-00945-00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, de lo anterior sírvase dejar sin efecto el Oficio No. 033 del 20 de enero de 2021, mediante el cual se comunicó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga la parte ejecutada en el Banco agrario y Davivienda de Popayán, Cauca.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ordinario
DTE: JORGE AURELIO PANTOJA LOPEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2016-00476-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintidós (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 168

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte ejecutante, mediante el cual solicita la entrega del depósito judicial No. 469180000533064 por concepto de costas.

Consideraciones

Revisados los depósitos judiciales constituidos a favor del Despacho no obra ningún título por concepto de costas que corresponda al proceso de la referencia.

Se aclara que el número de depósito solicitado corresponde al proceso con radicado 2016-00583 parte demandante JORGE ALIRIO PANTOJA cedula 10.478.436 donde funge como apoderada la Dra. NUBIA BELEN SALAZAR, por lo tanto, se negara la petición elevada por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la entrega del depósito judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Ordinario
DTE: JORGE AURELIO PANTOJA LOPEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2016-00476-00



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 009
De hoy 09 febrero de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 163

Por escrito que antecede la parte ejecutada solicita levantar la medida de embargo que pesa sobre las cuentas de la empresa, las cuales están inscritas en Bancolombia, Adjunta comprobante de pago por la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$5.176.363), los cuales fueron consignados a la cuenta 190012051001 del Banco Agrario de Colombia el día viernes 4 de febrero de 2022.

Ahora bien, revisados los depósitos judiciales constituidos a favor del Despacho se observan los depósitos judiciales Nos. 469180000585542, 469180000586035, 469180000632880 por valor de \$ 85.032,26, \$ 59.761.88 y \$ 5.176.363, último valor con el que se cancela el total de la obligación, por lo tanto, se expedirá orden de pago a favor de GRECIA ROSIO RECALDE GETIAL parte ejecutante, identificada con la cédula de ciudadanía 34.322.993 de Popayán, Cauca.

De otra parte, se ordenará devolver a favor de la ejecutada los depósitos judiciales Nos. 469180000585542, 469180000586035 por valor de \$ 85.032,26 y \$ 59.761.88, respectivamente, los cuales obran en calidad de remanentes.

Por lo anteriormente expuesto y como quiera que se encuentra cancelado el total de la obligación, se ordenará la terminación del proceso de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No. 4469180000632880 por valor de \$ 5.176.363, a favor de GRECIA ROSIO

Ejecutivo
Demandante: GRECIA ROSIO RECALDE GETIAL
Demandado: COMERCIALIZADORA APONTE OTERO SAS
Radicación: 2019-00564-00

RECALDE GETIAL parte ejecutante, identificada con la cédula de ciudadanía 34.322.993 de Popayán, Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega los depósitos judiciales Nos. 469180000585542, 469180000586035 por valor de \$ 85.032,26 y \$ 59.761.88, respectivamente, a favor de la ejecutada COMERCIALIZADORA APONTE OTERO SAS.

TERCERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares.

QUINTO: Archivar el presente proceso previas des anotación en los libros radiadores y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

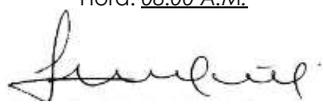
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.009
De hoy 09 de febrero de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

Ejecutivo
Demandante: GRECIA ROSIO RECALDE GETIAL
Demandado: COMERCIALIZADORA APONTE OTERO SAS
Radicación: 2019-00564-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 09 de febrero de 2022

Oficio No. 118

Señores:

Bancolombia, Popular, Occidente, Davivienda, BBVA, Colpatria.
Popayán, Cauca

Ref. PROCESO: EJECUTIVO LABORAL E-19001-41-05-001-2019-00564-00
EJECUTANTE: GRECIA ROSIO RECALDE GETIAL CC 34.322.993
EJECUTADO: COMERCIALIZADORA APONTE OTERO SAS NIT 901108662-1

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, de lo anterior sírvase dejar sin efecto el Oficio No. 136 del 06 de febrero de 2020, mediante el cual se comunicó el embargo y retención de los dineros embargables que a cualquier título tenga la entidad ejecutada.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

Ejecutivo
Demandante: GRECIA ROSIO RECALDE GETIAL
Demandado: COMERCIALIZADORA APONTE OTERO SAS
Radicación: 2019-00564-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 09 de febrero de 2022

Oficio No. 119

Señores: CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
Popayán – Cauca

Ref. PROCESO: EJECUTIVO LABORAL E-19001-41-05-001-2019-00564-00
EJECUTANTE: GRECIA ROSIO RECALDE GETIAL CC 34.322.993
EJECUTADO: COMERCIALIZADORA APONTE OTERO SAS NIT 901108662-1

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, de lo anterior sírvase dejar sin efecto el Oficio No. 1002 del 30 de noviembre de 2020, mediante el cual se decretó el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado AMERICANA DE COLCHONES franquicia Campanario local # 2-19 ubicado en el centro comercial Campanario en la ciudad de Popayán, con matrícula mercantil No. 174571 registrada en la Cámara de Comercio del Cauca.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, ocho (08) de febrero de año dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.164

Mediante auto proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, dictado dentro del proceso propuesto por JORGE AURELIO GARCIA en contra de COLPENSIONES, se resolvió “DECRETAR EL EMBARGO DE REMANENTES de los bienes que se encuentran embargados dentro del proceso ejecutivo laboral, propuesto por la señora SORALBA NAVAS contra COLPENSIONES, con radicado N° 2020-00640, proceso que se encuentra en curso en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán. El embargo se limitará a la cantidad de \$3.950.000.”

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud se torna procedente este Despacho Tomara atenta nota de la medida cautelar comunicada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, decretada dentro del proceso ejecutivo laboral adelantado por JORGE AURELIO GARCIA en contra de COLPENSIONES, rad. 2012-00310-00.

De otra parte y como quiera que el límite de la medida de embargo es inferior al valor del depósito que se encuentra en calidad de remanente, se ordenará fraccionar el depósito judicial por el valor de \$ 8.978.582, en dos nuevos depósitos, uno por la suma de \$ 3.950.000 con destino al proceso con radicación No. 2012-00310-00 propuesto por el demandante arriba mencionado y que cursa en el juzgado primero laboral del circuito, para tal efecto realícese la correspondiente conversión; y otro por la suma de \$ 5.028.582 por cuenta del presente proceso ejecutivo el cual reposará en calidad de remanente en favor de COLPENSIONES.

Finalmente, y cumplido con lo ordenado en precedencia, archívese nuevamente el expediente de la referencia.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Tomar atenta nota de la medida cautelar comunicada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, decretada dentro del proceso ejecutivo laboral adelantado por JORGE AURELIO GARCIA en contra de COLPENSIONES, rad. 2012-00310-00.

SEGUNDO: Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial por el valor de \$ 8.978.582, en dos nuevos depósitos, uno por la suma de \$ 3.950.000 con

Ejecutivo
Demandante: **SORALBA NAVAS VIDAL**
Demandado: **COLPENSIONES**
Radicación: **2020-00640-00**

destino al proceso con radicación No. 2012-00310-00, para tal efecto realícese la correspondiente conversión; y otro por la suma de \$ 5.028.582., que reposará en calidad de remanente dentro del presente proceso, LIBRAR oficio con destino al proceso ejecutivo laboral ya prenombrado, comunicando lo aquí dispuesto.

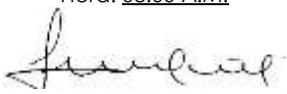
TERCERO: Comunicar por estados a Colpensiones de la existencia de un remanente a su favor, por el valor de \$ 5.028.582., para lo de su competencia.

CUARTO: Archívese nuevamente el expediente de la referencia una vez ejecutoriada esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 009 De hoy 09 de febrero de 2022 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

Ejecutivo
Demandante: **SORALBA NAVAS VIDAL**
Demandado: **COLPENSIONES**
Radicación: **2020-00640-00**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, nueve (09) de febrero 2022

Oficio No.120

Señores:
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Ciudad

Ref. PROCESO: EJECUTIVO LABORAL E-2012-00310-00
EJECUTANTE: JORGE AURELIO GARCIA
EJECUTADO: COLPENSIONES NIT 9003360047

Comendidamente me permito informar a usted que, mediante providencia del 8 de febrero del año en curso, proferido dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, en la parte pertinente se dispuso: **PRIMERO:** Tomar atenta nota de la medida cautelar comunicada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, decretada dentro del proceso ejecutivo laboral adelantado por JORGE AURELIO GARCIA en contra de COLPENSIONES, rad. 2012-00310-00. **SEGUNDO:** Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial por el valor de \$ 8.978.582, en dos nuevos depósitos, uno por la suma de \$ 3.950.000 con destino al proceso con radicación No. 2012-00310-00, para tal efecto realícese la correspondiente conversión; y otro por la suma de \$ 5.028.582., que reposará en calidad de remanente dentro del presente proceso, LIBRAR oficio con destino al proceso ejecutivo laboral ya prenombrado, comunicando lo aquí dispuesto. **TERCERO:** Comunicar por estados a Colpensiones de la existencia de un remanente a su favor, por el valor de \$ 5.028.582., para lo de su competencia. **CUARTO:** Archívese nuevamente el expediente de la referencia una vez ejecutoriada esta decisión.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias', written in a cursive style.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

Ordinario
DTE: MARTHA CECILIA MARRUGO RODRIGUEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-00166-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 165

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000629651 por valor de \$ 255.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante, y quien reasume el poder sustituido.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO. - EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No. 469180000629651 por valor de \$ 255.000, el cual corresponde a costas procesales a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

Ordinario
DTE: MARTHA CECILIA MARRUGO RODRIGUEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-00166-00

SEGUNDO.- REVOCAR la sustitución otorgada con anterioridad, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

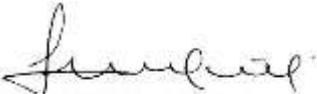
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 009
De hoy 09 febrero de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 167

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante solicita medidas cautelares y como quiera que presentó el juramento de rigor, el Despacho procederá a decretar las mismas.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga la empresa TOPAZ INGENIERIA SAS identificada con el NIT 900748471 -1., en el Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, , BBVA, Bancolombia, Banco de crédito de Colombia, Banco Occidente, Banco HSBC, HELM BANK, , Falabella, Banco Caja Social BCSC, Banco Davivienda, Banco Colpatria Red Multibanca, Banco Agrario de Colombia, Banco AVVILLAS, GNB Sudameris, scotiabank - colombia, ITAU y Corporación Financiera Colombiana S.A de la ciudad de Popayán, exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

La medida deberá limitarse hasta por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.337.600), la cual se comunicará al gerente de la mencionada entidad bancaria para que se sirvan depositar los dineros embargados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Líbrese oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR a la entidad encargada de ejecutar la medida cautelar sobre la prelación de créditos que tiene esta clase de procesos de conformidad con el art. 465 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

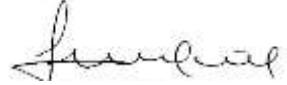
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DTE: PORVENIR S.A
DDO: TOPAZ INGENIERIA SAS
RAD: 2021-00735-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 009

De hoy 09 de febrero de
2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, nueve (09) de febrero 2022

Oficio No.122

Señores:

Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, BBVA, Bancolombia, Banco de crédito de Colombia, Banco Occidente, Banco HSBC, HELM BANK, Falabella, Banco Caja Social BCSC, Banco Davivienda, Banco Colpatria Red Multibanca, Banco Agrario de Colombia, Banco AVVILLAS, GNB Sudameris, scotiabank -colombia, ITAU Corporación Financiera Colombiana S.A

Popayán, Cauca

Ref. PROCESO: EJECUTIVO LABORAL E-19001-41-05-001-2021-00735-00

EJECUTANTE: PORVENIR S.A NIT: 800.144.331-3

EJECUTADO: TOPAZ INGENIERIA SAS identificada con el NIT 900748471 – 1

Le comunico que este Juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga la parte ejecutada en Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, BBVA, Bancolombia, Banco de crédito de Colombia, Banco Occidente, Banco HSBC, HELM BANK, Falabella, Banco Caja Social BCSC, Banco Davivienda, Banco Colpatria Red Multibanca, Banco Agrario de Colombia, Banco AVVILLAS, Corporación Financiera Colombiana S.A de Popayán, Cauca, exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

En virtud de lo anterior, sírvanse obrar de conformidad consignando a nuestra orden y para el proceso de la referencia, en la cuenta No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, las cantidades retenidas las cuales no deben exceder de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.337.600)

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Ocho (08) de Febrero de dos mil veintidós (2022). A Despacho del juez informando que el término para subsanar la demanda caducó, sin que la parte interesada haya manifestado algo al respecto. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Ocho (08) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 139

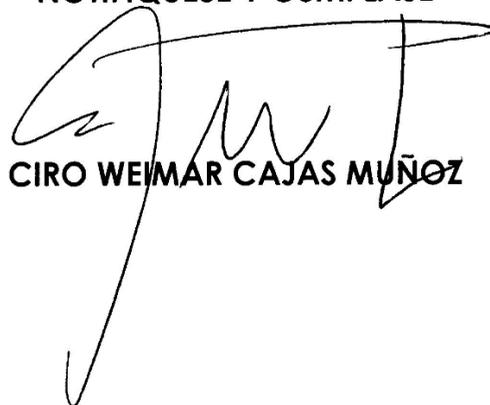
Visto el informe que antecede, observa el despacho que mediante proveído del 18 de Enero de 2022, notificado por anotación en estado el día 19 del mismo mes y año, este despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presenta el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Que vencido este término la parte interesada no se pronunció al respecto y que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del CPT Y SS, en concordancia con el Art. 90 del CGP, procede el despacho tal y como viene ordenado en auto anterior y ante la falta de interés, a **RECHAZAR** la presente demanda, previa des anotación en el sistema y libro radicador.

Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: Ord. 2021-00870-00
DTE: ANGELA MARCELA - HERNANDEZ FAJARDO
DDO: FITNESSMAS SAS

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 009
De hoy 09 de Febrero de 2022

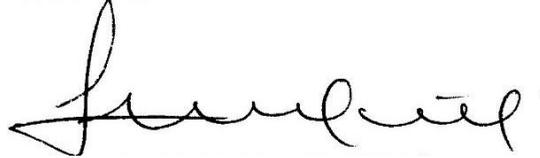
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Demandante: MANUEL FRANCISCO BENITEZ TERAN
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: ORD. 2021-00872-00

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Ocho (08) de Febrero del año dos mil veintidós (2.022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0145

Popayán, Ocho (08) de Febrero del año dos mil veintidós (2.022).

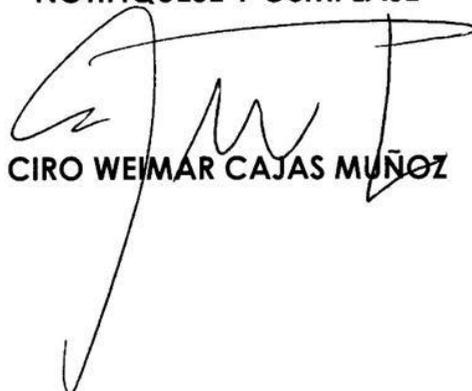
Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- De la revisión efectuada a los anexos de la demanda se observa que se aportan las resoluciones Radico N. 2014_1792353 y 2021_8064303, pero en el acápite de pruebas no se mencionan, por lo que se hace necesario que haga claridad al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: MANUEL FRANCISCO BENITEZ TERAN
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: ORD. 2021-00872-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

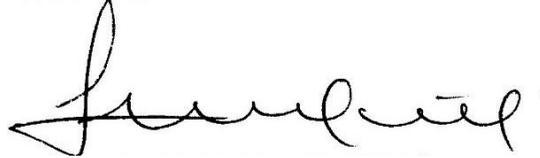
NOTIFICACION POR ESTADO No. 009
De hoy 09 de Febrero 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Demandante: LUIS EDUARDO BAUTISTA GUTIERREZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: ORD. 2021-00873-00

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Ocho (08) de Febrero del año dos mil veintidós (2.022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0146

Popayán, Ocho (08) de Febrero del año dos mil veintidós (2.022).

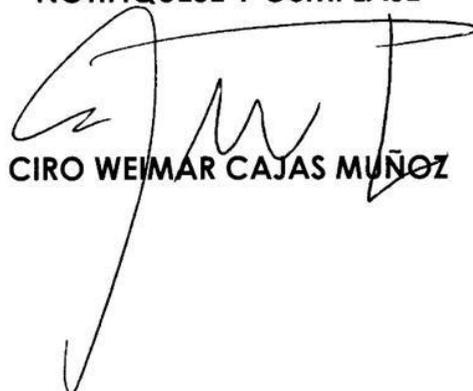
Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- De la revisión efectuada a los anexos de la demanda se observa que se aportan las resoluciones Radico N. 2017_1637846 y 2021_8052621, pero en el acápite de pruebas no se mencionan, por lo que se hace necesario que haga claridad al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: LUIS EDUARDO BAUTISTA GUTIERREZ

Demandado: COLPENSIONES

Radicación: ORD. 2021-00873-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 009
De hoy 09 de Febrero 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Ocho (08) de Febrero del año dos mil veintidós (2.022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Ocho (08) de Febrero del año dos milveintidós (2.022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0147

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) JESUS ALBERTO OSORIO GALLEGO en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

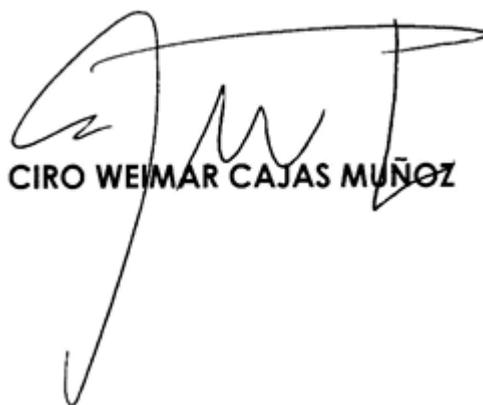
QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.542.965, portador de la T.P. 182.939 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



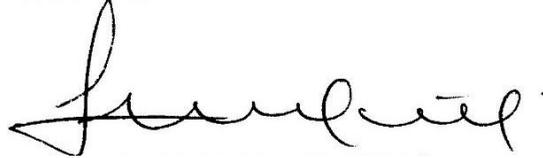
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 009 De hoy 09 de Febrero de 2022 Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

Demandante: MARIBETH RINCONES PRETEL
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: ORD. 2021-00879-00

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Ocho (08) de Febrero del año dos mil veintidós (2.022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0148

Popayán, Ocho (08) de Febrero del año dos mil veintidós (2.022).

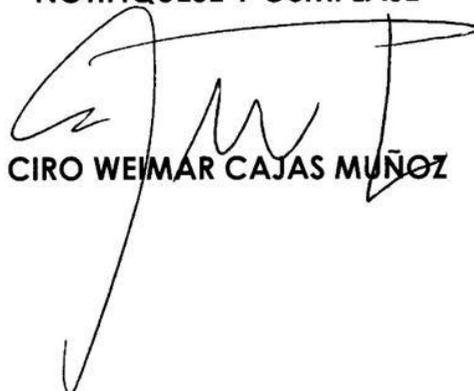
Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- De la revisión efectuada a los anexos de la demanda se observa que se aportan las resoluciones Radico N. 2017_11726362 y 2021_7403437, pero en el acápite de pruebas no se mencionan, por lo que se hace necesario que haga claridad al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: MARIBETH RINCONES PRETEL
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: ORD. 2021-00879-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 009
De hoy 09 de Febrero de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Ocho (08) de Febrero de dos mil veintidós (2022). A Despacho del juez informando que el término para subsanar la demanda caducó, sin que la parte interesada haya manifestado algo al respecto. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Ocho (08) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 140

Visto el informe que antecede, observa el despacho que mediante proveído del 21 de Enero de 2022, notificado por anotación en estado el día 24 del mismo mes y año, este despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presenta el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Que vencido este término la parte interesada no se pronunció al respecto y que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del CPT Y SS, en concordancia con el Art. 90 del CGP, procede el despacho tal y como viene ordenado en auto anterior y ante la falta de interés, a **RECHAZAR** la presente demanda, previa des anotación en el sistema y libro radicator.

Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: Ord. 2021-00881-00
DTE: KATHERIN BRIYITH BOLIVAR GUZMAN
DDO: GRUPO SAMI SALUD SAS

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 009
De hoy 9 de Febrero de 2022

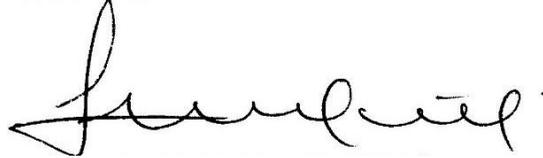
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Demandante: PABLO JOSE AVILA CONEO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: ORD. 2021-00884-00

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Ocho (08) de Febrero del año dos mil veintidós (2.022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0149

Popayán, Ocho (08) de Febrero del año dos mil veintidós (2.022).

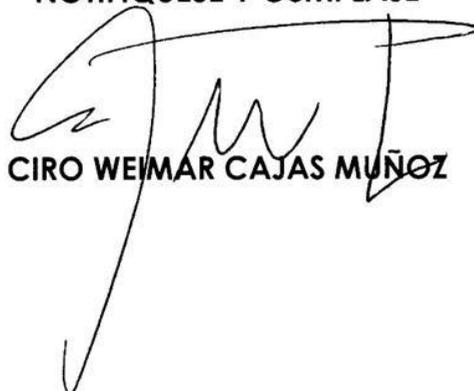
Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- De la revisión efectuada a los anexos de la demanda se observa que se aporta la resolución Radicado N. 2021_6660769, pero en el acápite de pruebas se indica otra, por lo que se hace necesario que haga claridad al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: PABLO JOSE AVILA CONEO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: ORD. 2021-00884-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

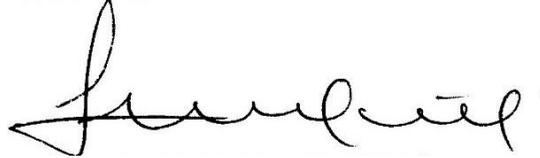
NOTIFICACION POR ESTADO No. 009
De hoy 09 de Febrero de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Demandante: EFRAIN MANUEL JIMENEZ BOLIVAR
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: ORD. 2021-00885-00

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Ocho (08) de Febrero del año dos mil veintidós (2.022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0150

Popayán, Ocho (08) de Febrero del año dos mil veintidós (2.022).

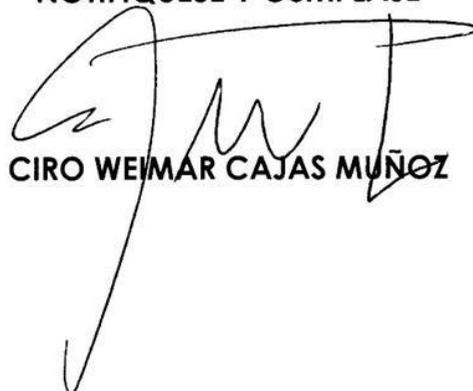
Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- De la revisión efectuada a los anexos de la demanda se observa que se aportan las resoluciones Radico N. 2017_133190 y 2020_8163178, pero en el acápite de pruebas no se mencionan, por lo que se hace necesario que haga claridad al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: EFRAIN MANUEL JIMENEZ BOLIVAR
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: ORD. 2021-00885-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

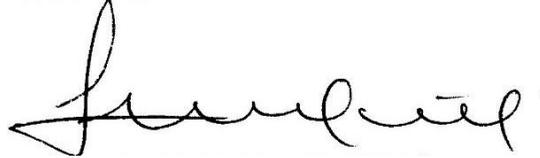
NOTIFICACION POR ESTADO No. 009
De hoy 09 de Febrero de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Demandante: RAUL SANTIAGO VARGAS
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: ORD. 2021-00886-00

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Ocho (08) de Febrero del año dos mil veintidós (2.022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0151

Popayán, Ocho (08) de Febrero del año dos mil veintidós (2.022).

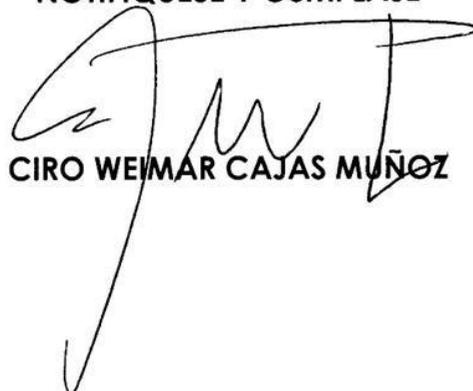
Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- De la revisión efectuada a los anexos de la demanda se observa que se aportan las resoluciones Radico N. 2012_688550 y 2021_11114502, pero en el acápite de pruebas no se mencionan, por lo que se hace necesario que haga claridad al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: RAUL SANTIAGO VARGAS
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: ORD. 2021-00886-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 009
De hoy 09 de Febrero de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Ocho (08) de Febrero de dos mil veintidós (2022). A Despacho del juez informando que el término para subsanar la demanda caducó, sin que la parte interesada haya manifestado algo al respecto. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Ocho (08) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 141

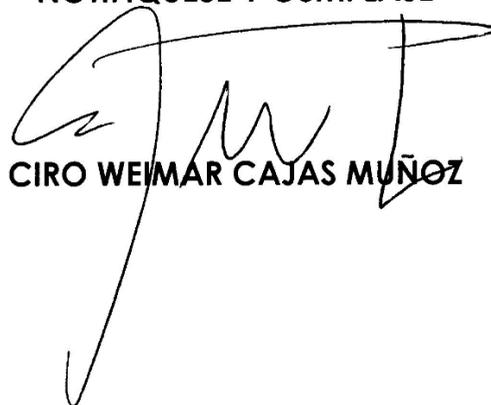
Visto el informe que antecede, observa el despacho que mediante proveído del 21 de Enero de 2022, notificado por anotación en estado el día 24 del mismo mes y año, este despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presenta el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Que vencido este término la parte interesada no se pronunció al respecto y que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del CPT Y SS, en concordancia con el Art. 90 del CGP, procede el despacho tal y como viene ordenado en auto anterior y ante la falta de interés, a **RECHAZAR** la presente demanda, previa des anotación en el sistema y libro radicator.

Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: Ord. 2021-00887-00
DTE: ROSA DANIELA JORDAN VIDAL
DDO: GRUPO SAMI SALUD SAS

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 009
De hoy 09 de Febrero de 2022

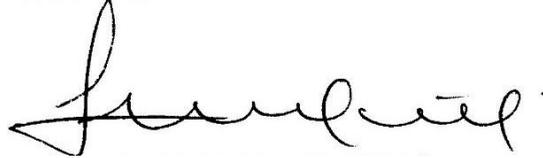
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Demandante: NORALBA PAZ BARCO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: ORD. 2021-00889-00

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Ocho (08) de Febrero del año dos mil veintidós (2.022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0152

Popayán, Ocho (08) de Febrero del año dos mil veintidós (2.022).

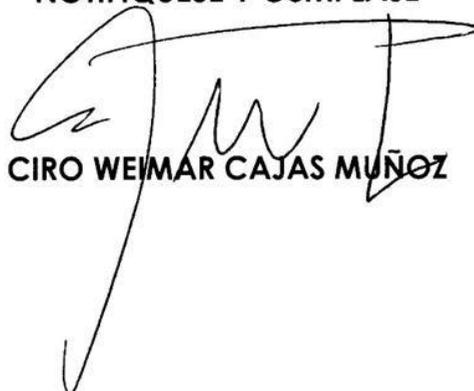
Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- De la revisión efectuada a los anexos de la demanda se observa que se aporta la resolución Radicado N. 2021_78003180, pero en el acápite de pruebas se indica otra, por lo que se hace necesario que haga claridad al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: NORALBA PAZ BARCO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: ORD. 2021-00889-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

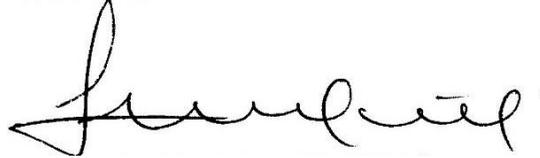
NOTIFICACION POR ESTADO No. 009
De hoy 09 de Febrero 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

Demandante: CECILIA MAYA DE ROMERO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: ORD. 2021-00890-00

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Ocho (08) de Febrero del año dos mil veintidós (2.022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0154

Popayán, Ocho (08) de Febrero del año dos mil veintidós (2.022).

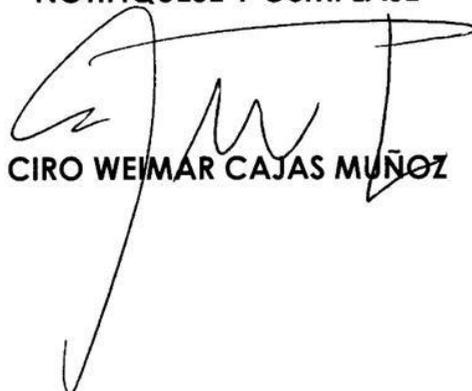
Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- De la revisión efectuada a los anexos de la demanda se observa que se aporta la resolución Radicado N. 2021_7933815, pero en el acápite de pruebas se indica otra, por lo que se hace necesario que haga claridad al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: CECILIA MAYA DE ROMERO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: ORD. 2021-00890-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

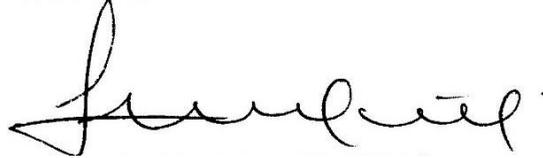
NOTIFICACION POR ESTADO No. 009
De hoy 09 de Febrero 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

Demandante: JAVIER LOPEZ QUINTERO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: ORD. 2021-00891-00

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Ocho (08) de Febrero del año dos mil veintidós (2.022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0155

Popayán, Ocho (08) de Febrero del año dos mil veintidós (2.022).

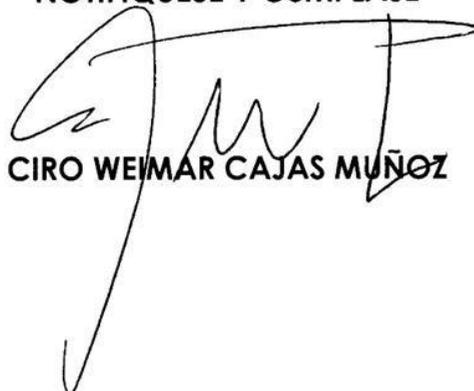
Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- De la revisión efectuada a los anexos de la demanda se observa que se aporta la resolución Radicado N. 2021_7889560, pero en el acápite de pruebas se indica otra, por lo que se hace necesario que haga claridad al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: JAVIER LOPEZ QUINTERO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: ORD. 2021-00891-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 009
De hoy 09 de Febrero 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Demandante: DEYANIRA ASTRID GOMEZ MUÑOZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: ORD. 2022-00005-00

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Ocho (08) de Febrero del año dos mil veintidós (2.022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0156

Popayán, Ocho (08) de Febrero del año dos mil veintidós (2.022).

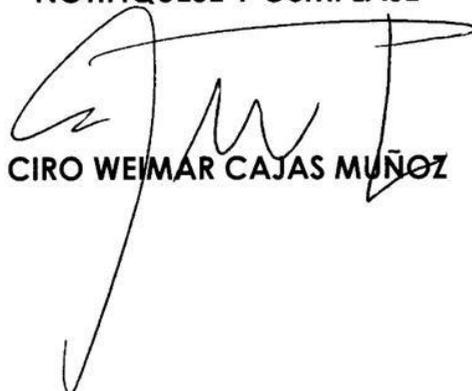
Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- De la revisión efectuada a los anexos de la demanda se observa que se aportan las resoluciones Radico N. 2017_6062806 y 2021_8745945, pero en el acápite de pruebas no se mencionan, por lo que se hace necesario que haga claridad al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: DEYANIRA ASTRID GOMEZ MUÑOZ

Demandado: COLPENSIONES

Radicación: ORD. 2022-00005-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 009

De hoy 09 de Febrero de 2022

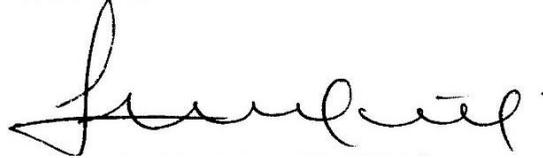
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Demandante: NOHEMI RIASCOS HOYOS
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: ORD. 2022-00006-00

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Ocho (08) de Febrero del año dos mil veintidós (2.022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0157

Popayán, Ocho (08) de Febrero del año dos mil veintidós (2.022).

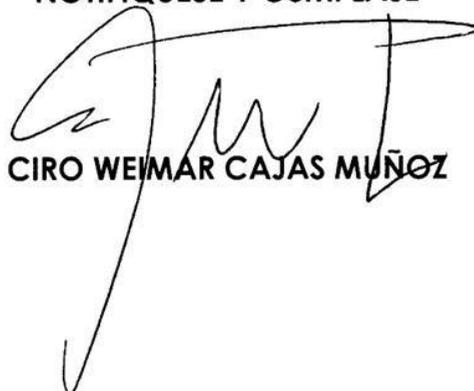
Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- De la revisión efectuada a los anexos de la demanda se observa que se aporta la resolución Radicado N. 2021_1405390, pero en el acápite de pruebas se indica otra, por lo que se hace necesario que haga claridad al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: NOHEMI RIASCOS HOYOS
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: ORD. 2022-00006-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

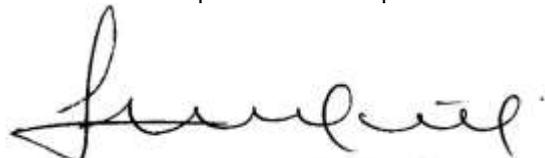
NOTIFICACION POR ESTADO No. 009
De hoy 09 de Febrero 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

EJECUTIVO
DTE: LUIS ALBERTO HIDALGO DIAZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: E-2022-00021-00

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, en el que se encuentra memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 117

En vista del informe secretarial que antecede, obra en el expediente, memorial mediante el cual la parte ejecutada solicita tener en cuenta los valores cancelados mediante acto administrativo para la liquidación del crédito, se abstenga de entregar título judicial a la ejecutante, se proceda a la terminación del proceso por pago y levantamiento de medidas cautelares.

De otra parte, el Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ presenta excepciones de fondo dentro del término legal y vencido el termino de traslado a la entidad ejecutada, el Despacho procederá a correr traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre las excepciones planteadas.

Aunado a lo anterior, obra escritura pública a través de la cual COPENSIONES le confiere poder general a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.253.759-1, cuya representación legal la ostenta el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, por lo tanto, se le reconocerá personería para actuar en nombre de la entidad ejecutada.

Finalmente, obra sustitución poder que hace el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ para que actúe en representación de la parte pasiva; teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a aceptar la sustitución poder.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario traer a colación el Art. 461 del C.G.P., el cual indica lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En el presente asunto quien solicita la terminación del proceso por pago es la parte ejecutada, quien no aporta título de consignación de los valores adeudados conforme a la sentencia emitida por este Despacho; en consecuencia, no es posible acceder a la petición de la parte ejecutada.

No obstante, lo anterior, se ordenará poner en conocimiento y requerir al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la misma, la resolución anexa.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240, portador de la T.P. No. 56.392 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandada.

TERCERO: Aceptar la sustitución poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S. de la J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

CUARTO: No acceder a la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la resolución de cumplimiento para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

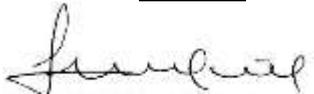
EJECUTIVO
DTE: LUIS ALBERTO HIDALGO DIAZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: E-2022-00021-00
El juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.009
De hoy 09 de febrero de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

FIJACION EN LISTA

Popayán Cauca, Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Siendo las 8:00 a.m. de hoy se fija en lista número (001) en lugar visible en la página de la Rama Judicial, para correr traslado a las partes por un término de diez días de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

TRASLADO EN SECRETARIA:

Hoy Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), empieza a contabilizar en la secretaría del Juzgado, el término de Diez (10) días, para correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

La secretaria,

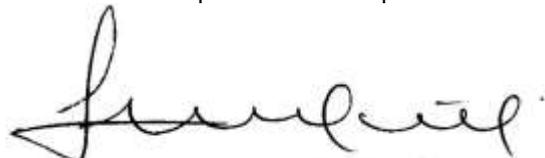


LINA MARCELA ISAZA ARIAS

Secretaria

EJECUTIVO
DTE: LUIS FELIX CUATINDOY GUERRERO
DDO: COLPENSIONES
RAD: E-2022-00022-00

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, en el que se encuentra memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 118

En vista del informe secretarial que antecede, obra en el expediente, memorial mediante el cual la parte ejecutada solicita tener en cuenta los valores cancelados mediante acto administrativo para la liquidación del crédito, se abstenga de entregar título judicial a la ejecutante, se proceda a la terminación del proceso por pago y levantamiento de medidas cautelares.

De otra parte, el Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ presenta excepciones de fondo dentro del término legal y vencido el termino de traslado a la entidad ejecutada, el Despacho procederá a correr traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre las excepciones planteadas.

Aunado a lo anterior, obra escritura pública a través de la cual COPENSIONES le confiere poder general a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.253.759-1, cuya representación legal la ostenta el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, por lo tanto, se le reconocerá personería para actuar en nombre de la entidad ejecutada.

Finalmente, obra sustitución poder que hace el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ para que actúe en representación de la parte pasiva; teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a aceptar la sustitución poder.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario traer a colación el Art. 461 del C.G.P., el cual indica lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En el presente asunto quien solicita la terminación del proceso por pago es la parte ejecutada, quien no aporta título de consignación de los valores adeudados conforme a la sentencia emitida por este Despacho; en consecuencia, no es posible acceder a la petición de la parte ejecutada.

No obstante, lo anterior, se ordenará poner en conocimiento y requerir al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la misma, la resolución anexa.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240, portador de la T.P. No. 56.392 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandada.

TERCERO: Aceptar la sustitución poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S. de la J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

CUARTO: No acceder a la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la resolución de cumplimiento para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

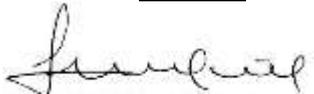
EJECUTIVO
DTE: LUIS FELIX CUATINDOY GUERRERO
DDO: COLPENSIONES
RAD: E-2022-00022-00
El juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.009
De hoy 09 de febrero de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

FIJACION EN LISTA

Popayán Cauca, Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Siendo las 8:00 a.m. de hoy se fija en lista número (001) en lugar visible en la página de la Rama Judicial, para correr traslado a las partes por un término de diez días de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

TRASLADO EN SECRETARIA:

Hoy Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), empieza a contabilizar en la secretaría del Juzgado, el término de Diez (10) días, para correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

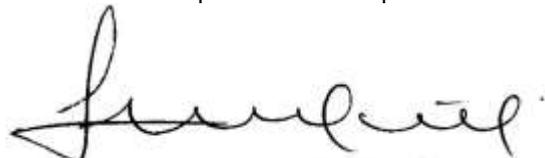
La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, en el que se encuentra memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 119

En vista del informe secretarial que antecede, obra en el expediente, memorial mediante el cual la parte ejecutada solicita tener en cuenta los valores cancelados mediante acto administrativo para la liquidación del crédito, se abstenga de entregar título judicial a la ejecutante, se proceda a la terminación del proceso por pago y levantamiento de medidas cautelares.

De otra parte, el Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ presenta excepciones de fondo dentro del término legal y vencido el termino de traslado a la entidad ejecutada, el Despacho procederá a correr traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre las excepciones planteadas.

Aunado a lo anterior, obra escritura pública a través de la cual COPENSIONES le confiere poder general a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.253.759-1, cuya representación legal la ostenta el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, por lo tanto, se le reconocerá personería para actuar en nombre de la entidad ejecutada.

Finalmente, obra sustitución poder que hace el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ para que actúe en representación de la parte pasiva; teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a aceptar la sustitución poder.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario traer a colación el Art. 461 del C.G.P., el cual indica lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En el presente asunto quien solicita la terminación del proceso por pago es la parte ejecutada, quien no aporta título de consignación de los valores adeudados conforme a la sentencia emitida por este Despacho; en consecuencia, no es posible acceder a la petición de la parte ejecutada.

No obstante, lo anterior, se ordenará poner en conocimiento y requerir al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la misma, la resolución anexa.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240, portador de la T.P. No. 56.392 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandada.

TERCERO: Aceptar la sustitución poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S. de la J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

CUARTO: No acceder a la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la resolución de cumplimiento para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

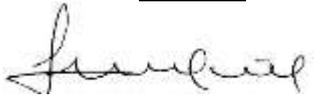
EJECUTIVO
DTE: CESAR AUGUSTO YANZA MELENA
DDO: COLPENSIONES
RAD: E-2022-00023-00
El juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.009
De hoy 09 de febrero de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

FIJACION EN LISTA

Popayán Cauca, Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Siendo las 8:00 a.m. de hoy se fija en lista número (001) en lugar visible en la página de la Rama Judicial, para correr traslado a las partes por un término de diez días de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

TRASLADO EN SECRETARIA:

Hoy Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), empieza a contabilizar en la secretaría del Juzgado, el término de Diez (10) días, para correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

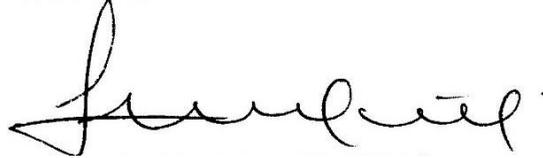
Secretaria

Demandante: NERCY LUCIA COLLAZOS DE TOVAR

Demandado: COLPENSIONES

Radicación: ORD. 2022-00030-00

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Ocho (08) de Febrero del año dos mil veintidós (2.022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0158

Popayán, Ocho (08) de Febrero del año dos mil veintidós (2.022).

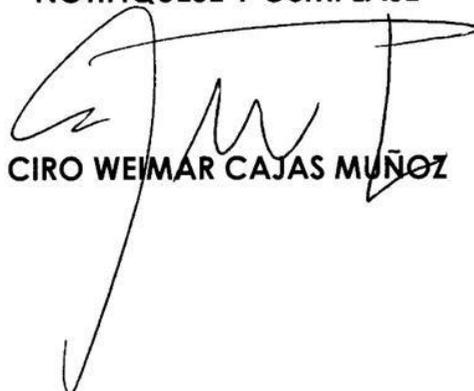
Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- De la revisión efectuada a los anexos de la demanda se observa que se aporta la resolución Radicado N. 2021_8355466, pero en el acápite de pruebas se indica otra, por lo que se hace necesario que haga claridad al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: NERCY LUCIA COLLAZOS DE TOVAR
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: ORD. 2022-00030-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

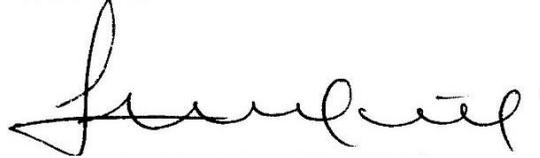
NOTIFICACION POR ESTADO No. 009
De hoy 09 de Febrero 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Demandante: CARLOS EMILIO GALINDEZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: ORD. 2022-00031-00

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Ocho (08) de Febrero del año dos mil veintidós (2.022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0159

Popayán, Ocho (08) de Febrero del año dos mil veintidós (2.022).

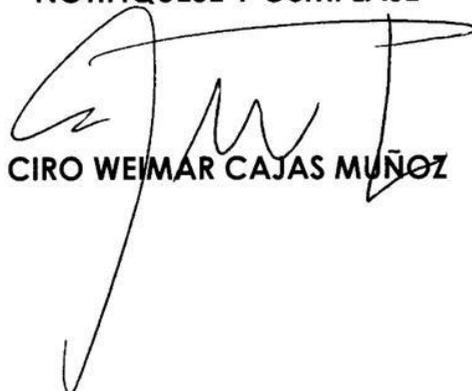
Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- De la revisión efectuada a los anexos de la demanda se observa que se aporta la resolución Radicado N. 2021_1419023, pero en el acápite de pruebas se indica otra, por lo que se hace necesario que haga claridad al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: CARLOS EMILIO GALINDEZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: ORD. 2022-00031-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

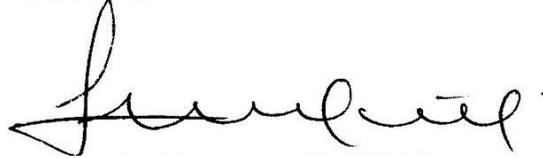
NOTIFICACION POR ESTADO No. 009
De hoy 09 de Febrero 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Demandante: JESUS ANTONIO PAME PIZO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: ORD. 2022-00032-00

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Ocho (08) de Febrero del año dos mil veintidós (2.022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0160

Popayán, Ocho (08) de Febrero del año dos mil veintidós (2.022).

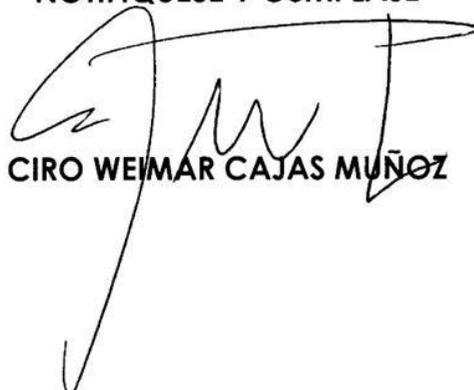
Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- De la revisión efectuada a los anexos de la demanda se observa que se aportan las resoluciones Radico N. 2020_1722986 y 2021_8363729, pero en el acápite de pruebas no se mencionan, por lo que se hace necesario que haga claridad al respecto.
- .

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: JESUS ANTONIO PAME PIZO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: ORD. 2022-00032-00

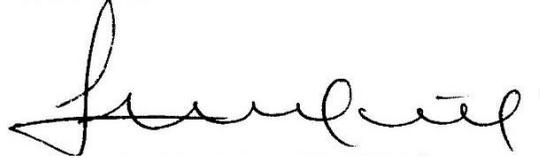
RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 009
De hoy 09 de Febrero 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Ocho (08) de Febrero del año dos mil veintidós (2.022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0161

Popayán, Ocho (08) de Febrero del año dos mil veintidós (2.022).

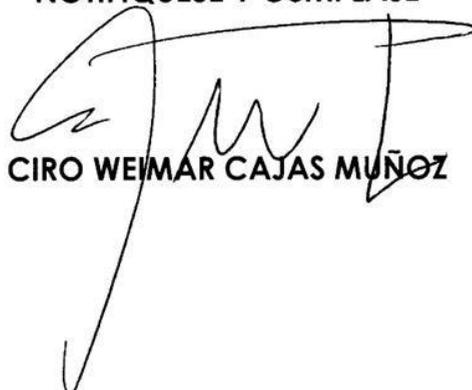
Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- De la revisión efectuada a los anexos de la demanda se observa que se aportan las resoluciones Radico N. 2020_2747096 y 2021_10025378, pero en el acápite de pruebas no se mencionan, por lo que se hace necesario que haga claridad al respecto.
- .

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante **CARLOS JULIO CARVAJAL**
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: ORD. 2022-00033-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 009
De hoy 09 de Febrero 2022
Hora: 08:00 A.M.



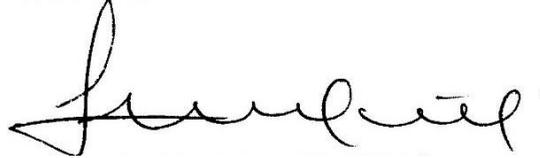
LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Demandante: ALVARO IVAN VELASCO TORRES

Demandado: COLPENSIONES

Radicación: ORD. 2022-00034-00

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Ocho (08) de Febrero del año dos mil veintidós (2.022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0162

Popayán, Ocho (08) de Febrero del año dos mil veintidós (2.022).

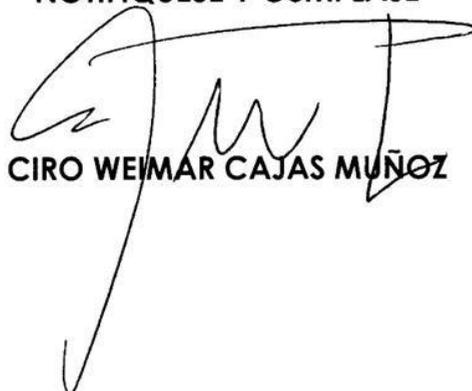
Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- De la revisión efectuada a los anexos de la demanda se observa que se aporta la resolución Radicado N. 2021_7680867, pero en el acápite de pruebas se indica otra, por lo que se hace necesario que haga claridad al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: ALVARO IVAN VELASCO TORRES
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: ORD. 2022-00034-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 009
De hoy 09 de Febrero de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintidos (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el banco Falabella y Agrario allegó memorial indicando las gestiones realizadas respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 121

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE

Anexar al expediente el memorial presentado por el BANCO FALABELLA y AGRARIO mediante el cual indica que la demandada no presenta vínculo comercial o financiero con el Banco., por lo cual no es posible atender la orden de embargo.

CÚMPLASE. -

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintidos (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que BANCOLOMBIA allegó memorial indicando las gestiones realizadas respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 123

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE

Anexar al expediente el memorial presentado por BANCOLOMBIA mediante el cual indica que la entidad ejecutada no tiene vinculación comercial con el banco.

CÚMPLASE. -

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ